

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo para unificar el recaudo de peaje de las estaciones de peaje Daza y Cano, en la estación de peaje denominada Cano, localizada en el PR 36+0000 de la carretera Pasto – Cano – Mojarras, Ruta 2502”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.14 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece lo siguiente:

“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo para unificar el recaudo de peaje de las estaciones de peaje Daza y Cano, en la estación de peaje denominada Cano, localizada en el PR 36+0000 de la carretera Pasto – Cano – Mojarras, Ruta 2502.”

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”

Que el Decreto 2618 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS – y se determinan las funciones de sus dependencias”*, establece que el Instituto Nacional de Vías (Invías) tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria y estableció entre otras funciones a cargo del Invías, la siguiente:

“2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la Infraestructura vial a su cargo.”

Que en el artículo 1 de la Resolución 002253 del 31 de mayo de 2006 *“por la cual se ordena el traslado de una Estación de Peaje, se ordena la entrega de las estaciones y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del Proyecto Vial denominado “Rumichaca-Pasto-Chachagüí-Aeropuerto”* modificado por el artículo 1 de la Resolución 003878 del 28 de agosto de 2006, expedidas por el Ministerio de Transporte, se ordenó al Instituto Nacional de Vías INVIAS el traslado de la caseta de peaje denominada Cano, localizada en el PR 35+000 en la vía Pasto – Chachagüí – Popayán, al PR 13+050 de la misma vía, en el sitio ubicado después de la intersección a Buesaco, en el marco del proyecto de concesión Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto, cuyo proceso de contratación se adelantaba para la época de emisión de la Resolución.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución número 001521 del 22 de abril de 2008 *“por la cual se modifica y adiciona la Resolución número 2253 del 31 de mayo de 2006 y se ordena la apertura de una Estación de Peaje para control del cobro de vehículos en el sitio llamado Cano, se ordena la entrega y recibo de la infraestructura vial y se establece una distribución de la tarifa de peaje al Sistema de cobros de las estaciones de peaje en el sitio de Daza y Cano del contrato de concesión número 003 de diciembre de 2006 de la concesión denominada “Rumichaca-Pasto-Chachagüí-Aeropuerto”* ordenó al Instituto Nacional de Concesiones - INCO la instalación temporal e inmediata de una estación de recaudo del peaje complemento a la estación de peaje de Daza, en el sitio ubicado en el PR 36+000 en las instalaciones administrativas de las estaciones de Pesaje, con el propósito que se pueda implementar un sitio de recaudo y de control, para que el concesionario pueda cobrar el valor complementario de la tarifa a los vehículos de categorías I y II producida por la diferencia que se cause entre la tarifa real cobrada en el peaje de Daza y la tarifa completa estipulada en el contrato de Concesión y en el artículo 2° de la Resolución número 2253 del 31 de mayo de 2006 en donde se establecen las tarifas máximas para las diferentes categorías y clasificación de vehículos.

Que mediante la Resolución número 0001129 del 28 de abril de 2015 *“por la cual se reorganizan y redistribuyen las Tarifas de las Estaciones de Peaje Daza y su Estación Complementaria Cano, ubicadas actualmente en el tramo vial Pasto-Chachagüí-Aeropuerto”* se determinó que hasta tanto no se conciba y estructure la nueva concesión Pasto-Popayán, y en aras de permitir a los usuarios de la vía,



La movilidad
es de todos

Mintransporte



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo para unificar el recaudo de peaje de las estaciones de peaje Daza y Cano, en la estación de peaje denominada Cano, localizada en el PR 36+0000 de la carretera Pasto – Cano – Mojarras, Ruta 2502.”

particularmente a la comunidad del municipio de Chachagüí, condiciones justas para el tránsito por la vía, es necesario reorganizar las tarifas de la Estación de Peaje Daza y su Estación Complementaria Cano, para el efecto se señaló en los parágrafos 1 y 2 del artículo 1 del referido acto administrativo que en la estación de peaje “Daza” se efectuará el cobro de las tarifas plenas correspondientes a la Categoría III, Categoría IV, Categoría V, vehículos de más de seis ejes, ejes remolque y ejes grúa y en la estación complementaria Cano se efectuará el cobro de las tarifas plenas correspondientes a la Categoría I (automóviles, camperos, camionetas) y a la Categoría II (buses, busetas, microbuses con eje trasero doble y camiones de dos ejes).

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1227 del 5 de mayo de 2015, “por la cual se asigna sector de influencia, cobertura y se fijan las tarifas de peaje que cobrará el Instituto Nacional de Vías (Invías) en las estaciones de peaje El Placer, Daza y su estación complementaria Cano, ubicadas en el tramo vial Rumichaca-Pasto- Cano” la estación de peaje Cano está ubicada en el PR 36 + 000 y la estación de peaje Daza en el PR 14+0400.

Que mediante oficio DG 4752 del 8 de febrero de 2021, radicado en el Ministerio de Transporte bajo el número 20213030292322 del 12 de febrero de 2021, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS solicita la expedición del presente acto administrativo con el fin de unificar las estaciones de peaje denominadas Daza y Cano, de tal forma que solo se realice el recaudo de peaje en la estación Cano ubicada en el PR36+000, con fundamento en lo siguiente:

“...

Que mediante la Resolución No. 002253 del 31 de mayo de 2006, modificada y adicionada por la Resolución No. 003878 del 28 de agosto de 2006 expedidas por el Ministerio de Transporte, se ordenó al Instituto Nacional de Vías el traslado de la caseta de peaje denominada Cano, localizada en el PR 35+000 en la vía Pasto – Chachagüí – Popayán, al PR 13+050 de la misma vía, en el sitio ubicado después de la intersección a Buesaco, en el marco del proyecto de concesión Rumichaca – Pasto –Chachagüí – Aeropuerto, cuyo proceso de contratación se adelantaba para la época de emisión de la Resolución.

Que con fundamento en lo previsto en la Resolución No. 002253 del 31 de mayo de 2006 y su modificatoria No. 003878 del 28 de agosto de 2006, el Instituto Nacional de Vías contrató la construcción en forma temporal del peaje, localizado en el PR 13+050 de la carretera Pasto – Chachagüí – Aeropuerto – Mojarras, estación que se denominó “Daza”, iniciando la operación de recaudo de peaje a partir del 14 de mayo de 2007.

Que mediante acta suscrita el 15 de mayo de 2007, el Instituto Nacional de Vías entregó al entonces Instituto Nacional de Concesiones - INCO, (hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI), las carreteras Puente Internacional de Rumichaca – Ipiales – Pasto, entre los PRs 0+0015 y 83+0000, y Pasto – Chachagüí – Aeropuerto, entre los PRs 5+0000 y 32+0500, para ser afectadas en desarrollo del contrato de concesión No. 03 de 2006 en virtud del proyecto Desarrollo Vial de Nariño – DEVINAR, vías en las cuales se encontraban localizadas las estaciones de peaje El Placer y Cano, respectivamente, entrega que surtió efecto para las partes a partir del 16 de mayo de 2007.

Que mediante la Resolución No. 001521 del 22 de abril de 2008, se modificó y adicionó la Resolución No. 002253 del 31 de mayo de 2006, ordenando al Instituto Nacional de Vías la entrega del tramo comprendido entre los PRs 32+500 (entrada del Aeropuerto) y 36+000 (zona de operación de pesajes) de la carretera Pasto – Chachagüí – Aeropuerto – Mojarras, con el fin de que el Concesionario adelantara actividades de mantenimiento y operación de la vía e instalara una caseta de control de peaje, que sería anexa y complemento al peaje denominado “Daza”.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo para unificar el recaudo de peaje de las estaciones de peaje Daza y Cano, en la estación de peaje denominada Cano, localizada en el PR 36+0000 de la carretera Pasto – Cano – Mojarras, Ruta 2502.”

Que en la mencionada resolución, se estableció que en la estación de peaje “Daza” se realizaría el recaudo de la tarifa que aplicaría para los vehículos de Categorías I y II, y en la estación de peaje Cano se pagaría el complemento hasta alcanzar el valor total de las tarifas para éstas dos (2) categorías, para los vehículos correspondientes que se desplacen haciendo su tránsito por las dos (2) estaciones mencionadas. De igual modo, se determinó en la misma Resolución que el recaudo de la tarifa del peaje para las demás categorías se realizaría en cada una de las estaciones, teniendo en cuenta el pago en un solo sentido, en cada una de ellas, definiendo dicho sentido a criterio del INCO y del Concesionario.

Que en virtud de la aprobación del Tribunal de Arbitramento No. 2, se pactó entre la ANI y la sociedad DEVINAR S. A. la terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato de concesión No. 03 de 2006, teniendo como fecha de terminación del contrato el 30 de abril de 2015, fecha a partir de la cual se iniciaría el proceso de reversión por parte de la ANI de la infraestructura vial afectada al contrato precitado y su consecuente entrega al Instituto Nacional de Vías.

Que mediante la resolución No. 0001129 del 28 de abril de 2015, se determinó que hasta que fuera concebida y estructurada la nueva concesión del corredor Pasto – Popayán, y en aras de permitir a los usuarios de la vía, particularmente a la comunidad del municipio de Chachagüí, condiciones justas para el tránsito por la vía, serían reorganizadas las tarifas para su recaudo, estableciendo que en la estación de peaje “Daza” se efectuaría el cobro de las tarifas plenas correspondientes a las categorías II, III y IV, vehículos de más de seis (6) ejes, ejes remolques y ejes grúa, mientras que en la estación denominada “Cano” se realizaría el recaudo de las tarifas plenas correspondientes a las categorías I y II.

Que mediante acta suscrita el 4 de mayo de 2015, se efectuó la reversión de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI al Instituto Nacional de Vías INVÍAS de la infraestructura vial, bienes y equipos que se encontraban afectados al contrato de concesión No. 03 de 2006, incluyendo, entre otras, las estaciones de recaudo de peaje Daza y Cano, iniciando el recaudo por parte del INVÍAS en dichas estaciones acorde con las tarifas establecidas mediante la Resolución No. 0001227 del 4 de mayo de 2015, emitida por el Ministerio de Transporte.

Que el señor Gobernador del Departamento de Nariño, en conjunto con las demás autoridades y gremios de transporte público de la región, han solicitado al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS evaluar la posibilidad de unificar en la estación de peaje Cano el recaudo de peaje para todo tipo de vehículos, que actualmente se delanta en las estaciones de Daza y Cano, argumentando que la estación de Daza había sido trasladada de donde se encontraba en Cano en razón a los alcances revistos en el contrato de concesión No. 03 de 2006, con el fin de lograr la construcción de la doble calzada entre Pasto y el Aeropuerto, obra que a la postre no fue concluida ante la terminación por mutuo acuerdo del contrato señalado.

Que como se mencionó anteriormente mediante la resolución No. 0001129 del 28 de abril de 2015, se determinó que hasta que fuera concebida y estructurada la nueva concesión del corredor Pasto – Popayán, sería reorganizado el cobro de las tarifas de peaje en las estaciones de Daza y Cano, estructuración que no ha sido adelantada aún sin que tampoco haya sido posible culminar la construcción de la doble calzada entre Pasto y el Aeropuerto.

Que la existencia de los dos (2) peajes en el mismo corredor vial, genera congestiones en la operación y disminución en la capacidad y en el nivel de servicio de la vía, que pueden ser



La movilidad
es de todos

Mintransporte



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo para unificar el recaudo de peaje de las estaciones de peaje Daza y Cano, en la estación de peaje denominada Cano, localizada en el PR 36+0000 de la carretera Pasto – Cano – Mojarras, Ruta 2502.”

superadas con la unificación del recaudo en un solo sitio en Cano, permitiendo el desplazamiento entre la ciudad de Pasto y el Aeropuerto sin limitaciones en la movilidad del sector que hoy se presentan como consecuencia de la estación de peaje Daza, toda vez que los vehículos de carga de todas las categorías deben detenerse en dicha estación para efectuar el pago del peaje.

Que las condiciones que presenta la estación de peaje Cano, garantizan poder efectuar en ella el cobro del peaje a todas las categorías vehiculares, haciendo más eficiente la operación de recaudo contratada en beneficio de la comunidad en general, usuaria de la vía.

Que mediante comunicación SEI-GPV 1367 del 18 de enero de 2021, el INVÍAS manifestó ante la firma VIPSA 2016, encargada del recaudo de peaje en las estaciones de Daza y Cano, en virtud del contrato de concesión No. 1059 de 2016, la posibilidad de adelantar la unificación de los peajes referidos, requiriéndole informar si como consecuencia de las modificaciones propuestas, se podría generar afectación en el modelo financiero del contrato de concesión que impacte desfavorablemente a esa firma.

Que a través del oficio 1200-GG-097-21, con radicado INVÍAS No. 7731 del 3 de febrero de 2021, la representante Legal de la firma VIPSA 2016, manifiesta que “(...) la unificación de las estaciones de peaje Cano y Daza en las condiciones indicadas en la comunicación en referencia, no tiene ninguna afectación económica desfavorable en el modelo económico del contrato.”

Con fundamento en las consideraciones anteriores, me permito de forma respetuosa emitir ante su Despacho concepto de viabilidad para unificar en la estación de peaje Cano, el recaudo de peaje de las estaciones Daza y Cano, remitiendo para el efecto el proyecto de Resolución que materialice lo señalado, si lo encuentra procedente...”

Que mediante certificación SEI-GPV 18746 del 16 de abril de 2021, del Instituto Nacional de Vías INVIAS, se señala que *“de acuerdo con la inspección y validación realizada en campo, sobre la ubicación de la estación de peaje Daza, le informo que la misma se encuentra ubicada en el PR 14+0400 de la carretera Pasto- Cano Mojarras, Ruta 2502”*

Que mediante oficio número 1200-GG-097-21, con radicado INVÍAS No. 7731 del 3 de febrero de 2021, la representante Legal de la firma VIPSA 2016, encargada del recaudo de peaje en las estaciones de Daza y Cano, en virtud del contrato de concesión No. 1059 de 2016, se pronunció frente a la unificación de las estaciones de peaje Cano y Daza, en los siguientes términos:

“En atención a lo solicitado mediante comunicación No. SEI-GPV 1367, comedidamente informamos que la unificación de las estaciones de peaje Cano y Daza en las condiciones indicadas en la comunicación en referencia, no tiene ninguna afectación económica desfavorable en el modelo económico del contrato”

Que mediante memorando número 20211410038433 del 25 de febrero de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9° del Decreto 087 de 2 emitió concepto previo vinculante favorable para la unificación de las estaciones de peaje Cano y Daza en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta los soportes técnicos, documentos y antecedentes remitidos por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS en la comunicación del radicado No. 20213030292322 de fecha 12 de febrero de 2021, para la unificación de la estación de peaje Daza y Cano en la estación de Cano que se localiza en el PR 36+0000 de la carretera Pasto - Cano - Mojarras, Ruta 2502, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, desde un punto de vista económico y financiero, se permite emitir concepto previo vinculante favorable para la unificación en la estación de peaje Cano, de las estaciones



La movilidad
es de todos

Mintransporte



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo para unificar el recaudo de peaje de las estaciones de peaje Daza y Cano, en la estación de peaje denominada Cano, localizada en el PR 36+0000 de la carretera Pasto – Cano – Mojarras, Ruta 2502.”

denominadas Cano y Daza localizadas en la carretera Pasto – Cano – Mojarras, Ruta 2502.

Lo anterior teniendo en cuenta que la unificación de la estación de peaje Daza y Cano en la estación de Cano, no impacta técnica, económica y financieramente a los residentes en el área de influencia del peaje, ni el desarrollo del proyecto de concesión vial, tal como lo manifiestan los conceptos emitidos por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS.”

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web del Instituto Nacional de Vías, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del XXXXXXX expedidas por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías se informó que XXXXXXX.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Emitir concepto vinculante previo para unificar el recaudo de peaje de las estaciones de peaje Daza y Cano, en la estación de peaje denominada Cano, localizada en el PR 36+0000 de la carretera Pasto – Cano – Mojarras, Ruta 2502.

ARTÍCULO 2.- El cobro de las tarifas de peaje para cada una de las categorías existentes en las estaciones de peaje Daza y Cano, se efectuará en la estación de peaje Cano, en los dos (2) sentidos del tránsito vehicular.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga el artículo 1 de la Resolución 0001227 de 2015, en cuanto a lo establecido con la estación de peaje Daza y los artículos 1 y 4 de la Resolución 0001129 del 28 de abril de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

{firma}

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Juan Esteban Gil Chavarria, Director General – INVÍAS.
Sol Ángel Cala Acosta, Jefe Oficina Asesora de Jurídica - Ministra de Transporte.
Juan Felipe Sanabria Saetta, Jefe Oficina de Regulación Económica – Ministerio de Transporte.
Claudia Patricia Roa Orjuela, Asesora Ministerio de Transporte.
Magda Paola Suárez Alejo, Abogada Ministerio de Transporte.
Beatriz Helena García Guzman, Jefe Oficina Asesora Jurídica - INVIAS.
Guillermo Toro Acuña, Director Técnico - INVIAS
María Victoria Arbeláez, Abogada Dirección Técnica – INVIAS.
Ramón Elberto Lobo Arias, Coordinador Grupo Peajes y Valorización – INVIAS